

UCLA

UCLA Public Law & Legal Theory Series

Title

The History of Juridical Institutions in California and the Other Southwestern States

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/479023pr>

Journal

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Honorable Senado de Los Estados Unidos Mexicanos, ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM (2010)

Author

Reich, Peter L

Publication Date

2010

Copyright Information

This work is made available under the terms of a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives License, available at

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Historia de las Instituciones Jurídicas de California y los demás Estados del Suroeste Estadounidense

**Whittier Law School
Legal Studies Research Paper No. 09-10**

**Peter Reich
Whittier Law School**

“Historia de las Instituciones Jurídicas de California y los demás Estados del Suroeste Estadounidense”

Historia de las Instituciones Jurídicas de los Estados de la República Mexicana
(Honorable Senado de Los Estados Unidos Mexicanos, ed.), forthcoming , Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

PETER L. REICH, Whittier Law School
Email: preich@law.whittier.edu

This article, one of a series commissioned by the Senate of Mexico on the legal histories of the Mexican states, focuses on the northwestern Mexican provinces and their American successor jurisdictions in the area annexed by the United States via the 1848 Treaty of Guadalupe Hidalgo. The study challenges the idea that the Treaty marked a sharp dividing line between pre- and post-conquest legal institutions and doctrine. In the period prior to the U.S. takeover, the remote territories of California and New Mexico developed local courts and legal communities based on the ideology of decentralization that characterized early nineteenth-century Mexican federalism. Under American rule, the redrawn political units in the area, ultimately states, preserved some specific features of Mexican law, such as community property, landholding requirements, and the prohibition of slavery. Further, the new U.S. states' constitutions, codes, and jurisprudence maintained a decentralized federalist structure by emphasizing independent doctrinal grounds for judicial decision-making. This incorporation of Mexican principles and the development of semi-autonomous doctrine have positive implications for trans-border cooperation and legal convergence at the state level.

**HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE
CALIFORNIA Y LOS DEMAS ESTADOS DEL SUROESTE
ESTADOUNIDENSE**

Peter L. Reich, J.D., Ph.D.*

Whittier Law School

* Extiendo mis sinceros agradecimientos a los organizadores del Tercer Seminario Nacional sobre la Historia de los Estados de la República Mexicana, Dra. Patricia Galeana y Dr. Daniel Barceló, y también al Honorable Senado de los Estados Unidos Mexicanos.

Introducción

El Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 1848, se considera como una línea divisoria entre la historia de los estados del suroeste de los Estados Unidos antes y después de la guerra de ese país con México (Davenport, 2004: 54; Griswold del Castillo, 1990; Zoraida Vázquez y Meyer, 2006: 65). Pero antes de 1848 algunos de estos estados, territorios mexicanos en aquel entonces, mostraban una influencia de la ideología federalista que continuó bajo el nuevo régimen, y fue conocido como la teoría de “independent state grounds” (fundamentos estatales independientes). Este ensayo examina California y Nuevo México durante el período mexicano, desde 1821 a 1848, porque estos eran los únicos territorios de la región con alguna población. Elaboro sobre todos los estados del área conquistada después de 1848, California, Utah, Arizona, y Nuevo México, en el orden en que entraron a la unión federal estadounidense, con un énfasis en particular sobre California, el primero y más desarrollado institucionalmente. En la *longue durée* de los siglos diecinueve y veinte, la geografía y, a veces, la influencia legal común en México y los Estados Unidos crearon en algún sentido una historia jurídica común.

California y Nuevo México bajo México

En la época de la independencia en 1821, California y Nuevo México eran territorios remotos, con poco contacto con otras partes de la república. Los alcaldes locales tenían jurisdicción sobre problemas tal como disputas de aguas, tierras, y delitos pequeños. Ellos resolvían sus causas según las costumbres locales, porque no

había mucho conocimiento del derecho formal español (Langum, 1987: 32-33; Weber, 1982: 37).

La Constitución de 1824 introdujo en términos generales el concepto de los territorios con semi-autonomía de la federación, y la legislación federalista de las décadas de mil ochocientos veinte y treinta estableció en estas áreas jueces independientes y tribunales de apelación. Pero no se implementaron las reformas, y quedaron los alcaldes en función de jueces locales, con la apelación de delitos y disputas pasada a los gobernadores territoriales. Los centralistas, en poder a partir de 1835, crearon tribunales locales más amplios, e instalaron tribunales de apelación que funcionaban brevemente por lo menos en la California de los cuarenta (Rabasa, 2003; Langum, 1987: 33-43; Weber, 1982: 37-39).

En cuanto a abogados, había en California algunos (cuatro o cinco) licenciados mexicanos durante las décadas treinta y cuarenta, específicamente jueces y asesores de los gobernadores territoriales. En Nuevo México en esta época, había menos abogados preparados, con la notable excepción del Padre Antonio José Martínez, autor de tratados jurídicos adoptados de sumarios españoles. Pero todavía la mayoría de disputas sobre tierras, quiebras, y testamentos fueron resueltos por alcaldes, bajo la convención de “hombres buenos” de la comunidad para representar a ambas partes. Los liberales y extranjeros en los territorios criticaban al sistema como corrupto y impreciso (Langum, 1987: 47-52; Chávez, 1981: 64; Weber, 1982: 39-40).

El Estado de California

Después de la conquista estadounidense, California fue el primer estado que se formó de los territorios mexicanos del suroeste. El más grande tanto en población

como en poder económico, la California se examinará primero, y trataré los demás estados según el orden en que entraron a la unión. En 1848, el territorio tenía catorce mil habitantes; en 1850 el nuevo estado tenía ciento cincuenta mil. Las industrias eran minas de oro en el norte y la ganadería en el sur, y en ambas los trabajadores eran individuos de espíritu independiente que vivían en una región geográficamente remota del resto del país, en parte montañosa y árida. (Powell, 1977: 101-114).

En vez de una acta de habilitación, el congreso estadounidense admitió a California como estado en 1850 con una resolución muy sencilla que permitía a los habitantes escoger sus propias instituciones jurídicas. Entonces, el senado estatal adoptó el derecho común anglosajón; un informe comisionado por los senadores criticó al derecho civil por no ser suficientemente commercial. No obstante, el legado federalista mexicano persistió. El derecho mexicano fue citado varias veces en los debates sobre la constitución estatal, y numerosos elementos de tal derecho fueron preservados en este documento, y en las decisiones de los tribunales californianos (Act of Congress, 1850; Report, 1850: 595; Browne, 1850: 37, 258-259, 314-315; Powell, 1977: 129).

La primera constitución, la de 1849, persistió con el derecho mexicano en algunos puntos importantes: la sociedad conyugal, por lo cual los dos cónyuges compartían sus ganancias igualmente, y la prohibición de la esclavitud. También crearon un sistema judicial de primera instancia y una corte suprema; después llegó un tribunal de apelación intermediaria o de segunda instancia. En esta primera constitución, los jueces eran nombrados por el gobernador; más tarde la provisión fue modificada en el sentido que al pasar doce años tendrían que ser confirmados por medio de una elección popular. El tribunal supremo del estado aplicó principios del derecho mexicano en varios campos: el derecho familiar fue preservado, también los

procedimientos de transferencias, y condiciones para mercedes de tierras, como medición. Otros aspectos fueron rechazados, como la prohibición de la venta de tierras comunes y el sistema de “hombres buenos” (Constitution of California, 1849, y el apéndice: art. I sec. 18, art. XI sec. 14, art VI; Grodin, Massey and Cunningham, 1993: 128; Lloyd, 2008: 714-727; Powell, 1977: 129-132; Reich, 2004).

En la versión revisada de la constitución, en 1879, el legado del federalismo surgió otra vez, con el rechazo de una propuesta que declarara que la constitución nacional “es la carta magna de nuestras libertades.” Esto enfatizó que había “independent state grounds” (fundamentos estatales independientes) a base del derecho californiano. Ejemplos de este principio se multiplicaron en la era progresista a principios del siglo veinte. En 1911, pasaron las reformas de la iniciativa (votación directa por la legislación), el voto para la mujer (antes que en el país entero), y el seguro médico para los trabajadores heridos en el sitio del trabajo (Sens. Rolfe y Howard, citados en Grodin, Massey, & Cunningham, 1993: 15; Grodin, Massey, & Cunningham, 1993: 16-18).

Hoy en día esta tradición de independencia permanece, por ejemplo el derecho a la privacidad existe en la constitución estatal (en contraste con la del país). La corte suprema californiana ha decidido prohibir cualquier preferencia por religión alguna; por eso los fondos públicos no pueden usarse para libros de texto en las escuelas sectarias. Los derechos del acusado y de las minorías raciales son muy amplios, y además, el acceso a la educación y la protección del medio ambiente son más extensos que en la mayoría de las constituciones estatales. Como ejemplo del último, la costa está protegida por una comisión especial, un legado del derecho romano. A pesar del rechazo formal del derecho civil, California tiene el código más largo que cualquier otro estado; entonces la tradición mexicana del federalismo sobrevivió en

formas importantes pero no siempre reconocidas (Grodin, Massey, & Cunningham, 1993: 21-26; Reich, 1992; California Coastal Act, 1976).

El Estado de Utah

El interior vasto del territorio mexicano de Nuevo México fue dividido entre los territorios, últimamente estados, de Nevada, Utah, Arizona, y Nuevo México. En la parte occidental y la norteña, los mercaderes itinerantes cruzaban esta inmensa “cuenca grande,” comprando y vendiendo con los indígenas nómades, pero no existían villas permanentes como en California y el valle del Río Bravo. Nevada fué admitido como estado en 1864, pero no había ninguna influencia mexicana. Como la de California, la constitución de Nevada contiene frases independientes de la constitución federal, posiblemente influidas por el aislamiento geográfico de la región (Bowers, 1993: 1-16; Herzberg, 2008).

Mucho más importante en población y desarrollo económico fué Utah, sitio a que vinieron los Mormones, secta religiosa perseguida, en 1847. Podían entrar en la cuenca grande sin molestia porque México estaba ocupado con la guerra estadounidense en ese momento. Primero, trataron de fundar el llamado “estado de Deseret,” que comprendiera todo el área desde Nuevo México hacia la costa sur de California, pero esto fracasó porque los pioneros no-Mormones temían el control de una iglesia centralizada y por eso formaron el estado de Nevada. Los Mormones emplearon una agricultura y repartimiento de aguas muy parecidos al derecho y costumbre mexicanos, pero no había influencia directa, aunque su sistema fue adaptado al mismo ambiente árido típico del suroeste entero. También practicaban la poligamia, la cual tenían que abandonar antes de recibir su acta de habilitación del

congreso estadounidense (Morgan, 1987; Greenwood, Durham, & Wyer, 2008: 49-655; White, 1993: 1-8).

En 1896 la constitución estatal de Utah incluyó elementos independientes como la de California: la prohibición del uso de trabajadores ilegales específicamente para romper huelgas, la regulación de condiciones de trabajo, el voto para la mujer, y la preservación de tierras, agua, y bosques para el bien público. Como en California, los jueces inicialmente eran nombrados y después sujetos a elecciones periódicas. Así es que el estado de Utah, sin influencia directa de México, respondió a las mismas condiciones geográficas y el carácter independentista de su población para ir más allá de la constitución nacional (Constitution of Utah, 1896: art. XII sec. 16, art. XVI, art. IV sec. 1, arts. XVII-XX; Greenwood, Durham, & Wyer, 2008: 655-663; White, 1993: 8-20).

El Estado de Arizona

Arizona no tenía población europea hasta fines del siglo dieciocho, y en aquel entonces contaba solamente con los pequeños presidios de Tubac y Tucson.

Brevemente (1824-1831) el área sureña de la Arizona de hoy formó parte del estado mexicano de “Occidente,” otra manifestación del federalismo regional, y cuando éste fracasó, del estado de Sonora. El resto del área la componía la mitad occidental del territorio mexicano de Nuevo México. Cuando llegaba el ejército norteamericano en el año 1846 estas áreas casi no funcionaban por los ataques continuos de los Apaches. Con la adición de la parte al sur del Río Gila, conforme al Tratado de Mesilla en 1853, la región se integró al territorio estadounidense de Nuevo México por otra década, y después de una breve ocupación por los rebeldes sureños de la guerra civil,

fué organizado como un territorio separado, llamado Arizona, en 1863 (Nakayama, 1992; Weber, 1982: 182-184; Leshy, 1993: 1-2).

La constitución estatal de 1910 se extendió más allá de la nacional, con un derecho explícito a la privacidad igual que en California, otras provisiones que limitaban las horas de trabajo, y tribunales de tres niveles como en muchos otros estados. En su código civil y decisiones judiciales, había algo de influencia mexicana que se manifestaba particularmente en la doctrina de la sociedad conyugal, parecida a la californiana. En un poco de simbolismo, los tribunales de Arizona usaron la imagen del derecho hispano para justificar una doctrina de prioridad absoluta al agua por el primer usuario, lo cual fue una mala interpretación de los tratados y costumbres hispanas. Igual que en los otros estados de la región, la geografía y tradición independista influyeron en las instituciones jurídicas (Constitution of Arizona, 1910: art. II sec. 8, art XVIII, art. VI; Eicholz, 2008; Leshy, 1993; Murphy, 1966: 31-43; Reich, 1995).

El Estado de Nuevo México

Nuevo México tenía habitantes europeos desde los primeros años del siglo diecisiete, y como hemos visto, había instituciones jurídicas antes que vinieron los estadounidenses. La legislación y jurisprudencia del territorio de Nuevo México (1846-1912) reconocían el carácter jurídico de la población, al mantener una independencia marcada. Luego, el primer código territorial, el llamado “Kearny Code,” preservó todas las leyes mexicanas no contrarias a la constitución nacional, inclusive las provisiones sobre herencias y testamentos, registro de tierras, aguas y la ganadería. También, en las decisiones judiciales del territorio, los tribunales

mantuvieron la doctrina de la sociedad conyugal tal como en California y Arizona, una tradición larga de la jurisprudencia hispana (Laws of the Territory , 1846: 17, 95-98, 115; Reich, 1997: 86-87; Poldervaart, 1948: 53-54).

La constitución estatal de 1910 siguió en este sendero, con una referencia explícita a Guadalupe Hidalgo, que decía que el tratado “sería preservado inviolado.” Esta provisión tenía significación en particular porque el acuerdo protegía los derechos de los propietarios de mercedes gubernamentales dados antes de la conquista, y muchos de estos se encontraban en Nuevo México. El sistema judicial establecido por la constitución es parecido al de los otros estados, pero la independencia institucional se muestra con varios artículos que protegen a las personas de descendencia hispana. Los ciudadanos poseían el derecho de votar no obstante su falta de hablar inglés, y no se le permitía segregar a los niños de una raza en escuelas separadas de los demás. Como en el territorio, los tribunales estatales continuaban con la aplicación del derecho mexicano en cuestiones familiares y resolución de disputas sobre los recursos naturales. Aunque el estado estaba controlado económicamente y políticamente por anglosajones, los habitantes tenían la expectativa del respeto a sus tradiciones, y los gobernantes no podían cambiar las instituciones completamente. Además, el reparto de aguas y el derecho a tierras comunes fueron muy bien adaptados al contexto geográfico (Bretting & García, 2008; Smith, 1996: 1-27; Treaty of Peace, 1848: art. VIII; Fowler, 1974; Reich, 1994: 906-911; Reich, 1998: 78-82).

Conclusión

El legado mexicano federalista fué más notable en California y Nuevo México, aunque todos los estados que vinieron (o fueron) con el Tratado de

Guadalupe Hidalgo muestran un grado de independencia más allá de la constitución de los Estados Unidos. La geografía árida y montañosa del área demandaba a la gente una confianza y la modificación del derecho a las necesidades locales. Para el desarrollo de las instituciones jurídicas y la jurisprudencia el tratado significó una marcha hacía un derecho estatal libre de los límites de la constitución del país, límites más típicos de regiones menos aisladas y duras. En este sentido Guadalupe Hidalgo sirvió mejor como un puente entre el federalismo mexicano y el federalismo estadounidense que una línea que separara las tradiciones legales. El grado en que los estados del suroeste son más independientes o todavía refieren al derecho mexicano tiene implicaciones para la cooperación y convergencia jurídica de estos estados con el México de hoy.

Fuentes Utilizadas

Bibliografía

Bowers, Michael W. (1993), *The Nevada State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.

Bretting, John, & García, Chris (2008), “New Mexico’s Constitution”, en George E. Connor Christopher W. Hammons (eds.) (2008), *The Constitutionalism of the American States*, University of Missouri Press, Columbia and London, pp. 743-755.

Browne, J. Ross (ed.) (1850), *Report of the Debates in the Convention of California, on the Formation of the State Constitution, in September and October, 1849*, John T. Towers, Washington, D.C.

Chávez, Fray Angélico (1981), *But Time and Change: The Story of Padre Martínez of Taos, 1793-1867*, Sunstone Press, Santa Fe, New Mexico.

Davenport, John C. (2005), *The U.S.-Mexico Border: The Treaty of Guadalupe Hidalgo*, Chelsea House Publishers, Philadelphia.

Eicholz, Hans L. (2008), “Arizona’s Constitution”, en George E. Connor & Christopher W. Hammons (eds.) (2008), *The Constitutionalism of the American States*, University of Missouri Press, Columbia and London, pp. 697-713.

Fowler, James H. II (1974), "Constitutions and Conditions Contrasted: Arizona and New Mexico, 1910", en *Journal of the West*, vol. XIII, no. 4, October 1974, pp. 1-58.

Greenwood, Daniel J.H., Durham, Christine M., & Wyer, Kathy (2008), "Utah's Constitution", en George E. Connor & Christopher W. Hammons (eds.) (2008), *The Constitutionalism of the American States*, University of Missouri Press, Columbia and London, pp. 649-665.

Griswold del Castillo, Richard (1990), *The Treaty of Guadalupe Hidalgo: A Legacy of Conflict*, University of Oklahoma Press, Norman and London.

Grodin, Joseph R., Massey, Calvin R. & Cunningham, Richard B. (1993), *The California State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.

Herzberg, Roberta Q. (2008), "The Nevada State Constitution", en George E. Connor & Christopher W. Hammons (eds.) (2008), *The Constitutionalism of the American States*, University of Missouri Press, Columbia and London, pp. 635-648.

Langum, David J. (1987), *Law and Community on the Mexican California Frontier: Anglo-American Expatriates and the Clash of Legal Traditions, 1821-1846*, University of Oklahoma Press, Norman and London.

Leshy, John D. (1993), *The Arizona State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.

Lloyd, Gordon (2008), "The 1849 California Constitution", en George E. Connor & Christopher W. Hammons (eds.) (2008), *The Constitutionalism of American States*, University of Missouri Press, Columbia and London, pp. 714-727.

Morgan, Dale L. (1987). *The State of Deseret*, Utah State University Press, Logan.

Murphy, James M. (1966), *The Spanish Legal Heritage in Arizona*, Arizona Pioneers Historical Society, Tucson.

Nakayama, Antonio (1992), *El Estado de Occidente: Espejismo y fracaso de una Entidad*, Centro de Estudios Históricos del Noroeste A.C., Culiacán Rosales, Sinaloa.

Poldervaart, Arie W. (1948), *Black-Robed Justice*, Historical Society of New Mexico, Santa Fe.

Powell, Richard R. (1977), *Compromises of Conflicting Claims: A Century of California Law, 1760-1860*, Oceana Publications, Dobbs Ferry, New York.

Rabasa, Emilio O. (2003), "Análisis jurídico", en Patricia Galeana (comp.), *México y sus Constituciones*, Archivo General de la Nación y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., pp. 89-95.

Reich, Peter L. (1992), "Greening the Ghetto: A Theory of Environmental Race Discrimination", en *University of Kansas Law Review*, vol. 41, no. 2, Winter 1992, pp. 271-314.

Reich, Peter L. (1994), "Mission Revival Jurisprudence: State Courts and Hispanic Water Law Since 1850", en *Washington Law Review*, vol. 9, no. 4, October 1994, pp. 869-925.

Reich, Peter L. (1995), "The 'Hispanic' Roots of Prior Appropriation in Arizona", en *Arizona State Law Journal*, vol. 27, no. 2, Summer 1995, pp. 649-662.

Reich, Peter L. (1998), "Western Courts and the Privatization of Hispanic Mineral Rights Since 1850: An Alchemy of Title", en *Columbia Journal of Environmental Law*, vol. 23, no. 1, 1998, pp. 57-87.

Reich, Peter L. (2004), "Dismantling the Pueblo: Hispanic Municipal Land Rights in California Since 1850", en *The American Journal of Legal History*, vol. 45, no. 4, June 2004, pp. 353-370.

Reich, Peter L. (2007), "*Siete Partidas* en My Saddlebags: The Transmission of Hispanic Law from Antebellum Louisiana to Texas and California", en *Tulane European and Civil Law Forum*, vol. 22, 2007, pp. 79-88.

"Report on Civil and Common Law" (1850), *California Reports*, vol. 1, 1850, pp. 588-604.

Smith, Chuck (1996), *The New Mexico State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.

Weber, David J. (1982), *The Mexican Frontier, 1821-1846*, University of New Mexico Press, Albuquerque.

White, Jean Bickmore (1998), *The Utah State Constitution: A Reference Guide*, Greenwood Press, Westport, Connecticut.

Zoraida Vázquez, Josefina, y Meyer, Lorenzo (2006), *México frente a Estados Unidos: Un ensayo histórico, 1776-2000*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

Legislación

Act of Congress Admitting California, Sept. 9, 1850, 9 Stat. 452 (1850).

California Coastal Act of 1976 (1976), *California Public Resources Code* sec. 30000, et seq., 2007.

Constitution of the State of Arizona (1910).

Constitution of the State of California (1849) (Véase el apéndice para el documento original).

Constitution of the State of Nevada (1864).

Constitution of the State of New Mexico (1910).

Constitution of the State of Utah (1896).

Laws of the Territory of New Mexico (1846), Santa Fe, October 7, 1846.

Treaty of Peace, Friendship, Limits, and Settlement with the Republic of Mexico,
February 2, 1848, U.S.-Mexico, 9 Stat. 929 (1848).